

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante octava del artículo 15 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por la tenencia de establecimiento, para los señores Zurro, y la primera del mismo artículo para el señor Armengod, por ser funcionario público.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 767.500,38 pesetas, equivalente al 534 por 100 y 467 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha (salario mínimo), y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la citada Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor Manuel Zurro: Base. 33.333,33 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 177.999,98 pesetas.

Autor Mariano Zurro: Base. 33.333,33 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 177.999,98 pesetas.

Autor Manuel Armengod: Base. 33.333,33 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 177.999,98 pesetas.

Cómplice Pedro Martínez: Base. 16.666,67 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 77.833,48 pesetas.

Cómplice J. Luis Martínez: Base. 16.666,67 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 77.833,48 pesetas.

Cómplice Julián Sedano: Base. 16.666,67 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 77.833,48 pesetas.

Valor: 150.000 pesetas. Multa: 767.500,38 pesetas.

5.º Disponer la devolución del automóvil aprehendido a su actual propietaria, doña Manuela Rodríguez Aguilera, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes, así como de la tarifa fiscal que corresponda.

6.º Absolver de toda responsabilidad a los demás encartados.

7.º Remitir copia literal del presente fallo al Colegio Oficial de Gestores Administrativos, así como a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca y a la Subsecretaría del Ministerio del Aire, a los efectos oportunos.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de aprecio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley de 11 de septiembre de 1953).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de octubre de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—8.026-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona (autorización número 36).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 22 de octubre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13783, segunda columna, línea 32, donde dice: «Barcelona. Ronda del General Mitre.», debe decir: «Barcelona. Ronda del General Mitre, 115 y 117.»

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco de Valencia (autorización número 38)

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de fecha 22 de octubre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13784, primera columna, línea 43, donde dice: «Sucursal. Denisa.», debe decir: «Sucursal. Benisa.»

En la misma página y columna, línea 51, donde dice: «Lucena del Cid. Duque de Tetuán, 2. 13-7-05.», debe decir: «Lucena del Cid. Duque de Tetuán, 2. 14-7-05.»

En igual página y columna, línea 70, donde dice: «Sucursal. Alácer.», debe decir: «Sucursal. Alcácer.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se convocan exámenes extraordinarios para Radiotelegrafistas de primera y segunda clase en el próximo mes de enero.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma y haciendo uso de la autorización que me concede la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1947, he acordado que se verifiquen exámenes extraordinarios durante el próximo mes de enero para los que les falten una, dos o tres asignaturas para completar el plan de estudios de Radiotelegrafistas de segunda clase.

Se convocan también exámenes libres para optar al título de Radiotelegrafista de primera clase, y a los que podrán concurrir los que se hallen en posesión del título de segunda, debidamente convalidado, y sea cualquiera el número de asignaturas que les falte para completar dichos estudios.

Las instancias se entregarán en la Secretaría de la Escuela, en días y horas hábiles de oficina, durante la primera quincena del mes de diciembre; las correspondientes a los funcionarios lo harán por conducto reglamentario.

Para estos exámenes, que se celebrarán en la primera quincena del mes de enero, en las fechas que serán señaladas en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y ante los Tribunales que determine la Dirección de la misma, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general. M. González.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 6.901, 8.332 y 10.477

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 6.901, 8.332 y 10.477, promovidos por la Compañía Hispano Americana de Comercio (Chaco, S. A.) contra resoluciones de este Departamento de fecha 11 de julio de 1961, 4 de marzo y 19 de noviembre de 1962, sobre obligación de pagar canon de coincidencia por los refuerzos o complementos del servicio de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de junio de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la «Empresa Chaco, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1961, desestimando los recursos de alzada interpuestos contra acuerdo de la Subdirección General de Ferrocarriles de 24 de abril de 1961 declarando la obligación de pagar el canon de coincidencia por los refuerzos o complementos de las expediciones de servicio de viajeros por carretera, y contra la Orden de dicho Ministerio de 4 de marzo de 1962, confirmando el acuerdo de la propia Subdirección General de 27 de noviembre de 1961, declarando la obligación de pagar el canon de coincidencia por los refuerzos extraordinarios del servicio de viajeros y contra la Orden del propio Ministerio de 19 de noviembre de 1962, desestimando el escrito de reparos presentados al documento de cuantía por la Empresa recurrente, confirmando la resolución de la Subdirección General de 27 de julio de 1962, ratificando la cláusula novena del documento de cuantía de 7 de octubre de 1959, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dichas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas todas, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.